

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12311 de 12 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0001199

Señores
Hong Sun YANG

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “SISTEMA DE COMPARTIDO EN LÍNEA PARA GARANTÍA DE RECEPCIÓN Y MÉTODO DE COMPARTIDO DE DERECHOS DE RECEPCIÓN”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/KR2019/016078

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 22 de noviembre de 2019.

PRIORIDAD: 18/11/2019, KR (REPÚBLICA DE COREA), 10-2019-0147608

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de vender y comprar acciones de un derecho de propiedad que incluye bienes intangibles o derechos de propiedad intelectual.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un sistema de compartido en línea para una garantía de recepción y a un método de compartido de derechos de recepción.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 4 de febrero de 2022.

3. No es una invención

En consideración con lo establecido en el literal d) del artículo 15 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No se consideran invenciones:

(...) d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; (...)”

Debido a lo anterior, esta oficina determina que el objeto de las reivindicaciones 1 a 10 no se considera como una invención, toda vez que estas se refieren al ejercicio de una actividad económico-comercial para llevar a cabo la compra y venta de acciones correspondientes a un derecho de propiedad que incluye bienes intangibles o derechos de propiedad intelectual, donde además dichos derechos generan una regalía, lo cual no es admisible.

En primer lugar, se encuentra que el sistema de las reivindicaciones 1 a 9 presenta como características técnicas de la invención etapas de un metodología para el ejercicio de actividades económico-comerciales, donde dicho método busca llevar a cabo la compra y venta de acciones correspondientes a un derecho de propiedad que incluye bienes intangibles o derechos de propiedad intelectual que generan una regalía a futuro.

Oficio N° 12311 de 12 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0001199

Particularmente, se reclama que “(...) un sistema de emisión de garantías digitales para emitir una garantía digital, que sustituye el derecho de recepción que incluye regalías que serán generadas en el futuro por derechos de propiedad que incluyen los bienes intangibles o los derechos de propiedad intelectual, proporcionada por un servidor del emisor de la garantía digital, y que proporciona al servidor del emisor de la garantía digital y a un servidor del comprador de reventa de la garantía digital, que compra acciones de un servidor del comprador de la garantía digital, una página de registro detallada para servicios de gestión de servicio al cliente y garantías digitales, una ventana de declaración electrónica de garantías digitales, una ventana de divulgación de la cláusula de compra de la garantía digital, una ventana de aprobación de la cláusula de compra de la garantía digital, una ventana de sistema de transacción de la garantía digital para permitir que un usuario seleccione una entre transacción general, subasta y subasta inversa, un sistema de pagos graduados de regalías para proporcionar una cuenta de fraccionamiento de las garantías digitales por agentes de compra mediante una unidad de aritmética para asignación automática de una relación de acciones y para el pago diferenciado de regalías mediante acciones de derechos electrónicos, y un sistema de redistribución para reflejar las acciones adquiridas del servidor del comprador de reventa de la garantía digital a una cuenta mediante cómputo automático; el servidor del emisor de la garantía digital operado por un portador de propiedad, que es un dueño de bienes intangibles o derechos de propiedad intelectual, conectado con el servidor del operador a través de una red de comunicaciones alámbrica o inalámbrica, y operado por una persona que emitió o tuvo la garantía digital, es decir, el derecho de recepción que será generado en el futuro por los derechos de propiedad, incluyendo los bienes intangibles o los derechos de propiedad intelectual; el servidor del comprador de garantía digital vinculado al servidor del operador para comprar una de la garantía digital emitida por el servidor del operador y la garantía digital emitida por el servidor del emisor de la garantía digital conectado al servidor del operador, recibir la cuenta del derecho de recepción generado desde el servidor del 30 operador, y operado por una persona que recibe el derecho de recepción al recibir la cuenta del derecho de recepción creado en el servidor del operador; y un servidor del comprador de reventa de garantía digital conectado al servidor del operador y que es operado por una persona que compre acciones de la garantía digital obtenida desde el servidor del comprador de garantía digital (...)” (Reiv. 1), “(...) la garantía digital es emitida por condiciones de participación, la suma total de emisiones limitadas, unidades de transacción y una cantidad total de emisiones ingresadas en el servidor del operador en conexión con los correspondientes detalles del derecho después de que el servidor del operador recibe detalles del derecho digital de un producto específico recibido desde el servidor del emisor de la garantía digital, o es emitida cuando un emisor de la garantía digital manipula directamente su propia terminal del sistema de ingreso electrónico estandarizado proporcionado por el servidor del operador, y en donde las acciones del derecho de recepción que se espera sean dadas a los portadores de los bienes intangibles o los portadores de derechos de propiedad intelectual en un momento futuro específico son divididas por un porcentaje igual a la cantidad de compra transferida desde el servidor del comprador de reventa de la garantía digital operado por participantes de una nueva compra de derechos (...)” (Reiv. 2), “(...) el servidor del operador permite que otras personas verifiquen, de manera conveniente y transparente, la garantía digital, que es un objetivo de transacción, porque proporciona además una ventana de divulgación digital del derecho de recepción de la garantía digital, proporcionada al servidor del comprador de la garantía digital y al servidor del comprador de reventa de la garantía digital antes del cierre de un contrato (...)” (Reiv. 3), “(...) la cláusula es sustituida con un contrato mediante el acuerdo electrónico de los participantes de la transacción al proporcionar al servidor del comprador de la garantía digital y al servidor del comprador de reventa de la garantía digital, que participan en la compra, el derecho de recepción del emisor de la garantía digital a través del servidor del emisor de la garantía digital antes del cierre del contrato (...)” (Reiv. 4), “(...) el servidor del operador proporciona al servidor del comprador de la garantía digital, al servidor del comprador de

Oficio N° 12311 de 12 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0001199

reventa de la garantía digital y al servidor del emisor de garantía digital, que aprobaron la cláusula electrónica en línea en conexión con el derecho de recepción, información de la transacción en tiempo real, tal como la cantidad total de garantías digitales emitidas, la unidad de transacción, cantidades negociadas, una cantidad de acuerdo de trueque y una cantidad residual de garantías digitales no liquidadas, y permite que los participantes de la transacción seleccionen uno entra trueque general, subasta y subasta inversa (...)” (Reiv. 5), “(...) el servidor del operador proporciona al servidor del emisor de la garantía digital, al servidor del comprador de la garantía digital y al servidor del comprador de reventa de la garantía digital, una cuenta electrónica exclusiva del derecho de recepción, en donde el servidor del operador proporciona al servidor del emisor de la garantía digital, al servidor del comprador de la garantía digital y al servidor del comprador de reventa de la garantía digital, cambios en la cantidad de transacción mediante agentes de transacción, siempre que las garantías digitales correspondientes son negociadas a través de la cuenta electrónica exclusiva para el derecho de recepción en tiempo real, en donde el servidor del operador proporciona al servidor del comprador de la garantía digital y al servidor del comprador de reventa de la garantía digital, información de acciones liquidadas tanto como capital invertido cuando el derecho es adquirido a través del servidor del comprador de la garantía digital y al servidor del comprador de reventa de la garantía digital después de convertir a unidades las acciones emitidas con base en el 100 % de las garantías digitales específicas emitidas, y en donde el servidor del operador transfiere los detalles de transacción, incluyendo la cantidad y precio negociados de las correspondientes garantías digitales al servidor del emisor de la garantía digital, al servidor del comprador de la garantía digital y al servidor del comprador de reventa de la garantía digital que participan en la transacción del derecho de recepción, en donde se dividen las acciones del emisor de la garantía digital, en tiempo real usando uno de transacción general, subasta y subasta inversa, y prepara una declaración detallada electrónica del derecho de recepción almacenado y emitido, y proporciona a los servidores de agentes de transacción la declaración detallada electrónica (...)” (Reiv. 6), “(...) el servidor del operador se conecta a través de la red de comunicación alámbrica e inalámbrica y proporciona un sistema de pagos de regalías electrónico vinculado con una cuenta electrónica que incluye una cuenta del operador, que recibe acciones del derecho de recepción mediante la transacción de la garantía digital, y una cuenta electrónica que incluye una cuenta del emisor de la garantía digital, y el sistema de pago puede ser un sistema de pago eléctrico ordinario (...)” (Reiv. 7), “(...) la cuenta electrónica incluye una cuenta de compartido de regalías, de la que todos los participantes de transacción de la correspondiente regalía de compartido de derechos de un derecho específico, en distribución proporcional a la relación de acciones con relación al derecho específico, reciben acciones divididas con base en 100 % de las garantías digitales (...)” (Reiv. 8) y “(...) el servidor del operador incluye un sistema de pago de moneda electrónica que es un sistema de pago para comprar el derecho de recepción, es decir, el derecho de recibir regalías para un portador de los bienes intangibles o un portador del derecho de propiedad intelectual, y un sistema de pago de transferencia electrónica para transferir y enviar de manera electrónica dinero de reserva de cada país y, si los compradores compran el derecho de recepción, pueden seleccionar uno del servidor del comprador y el servidor del operador usando el servidor del comprador (...)” (Reiv. 9), lo cual corresponde al ejercicio de la actividad económico-comercial descrita anteriormente y no es admisible.

Adicionalmente, se encuentra que el método reclama la transferencia de un derecho de propiedad que incluye bienes intangibles o derechos de propiedad intelectual, donde se genera una garantía de que dicho derecho producirá unas regalías a futuro y se emite dinero electrónico correspondiente a dicha garantía, adicionalmente, en el método se divulga y aprueba una cláusula de adquisición para la compra de la garantía digital y posteriormente se realiza la negociación de la garantía digital para permitir la compra y venta de acciones asociadas al derecho digital de dicha garantía, finalmente, se realiza

Oficio N° 12311 de 12 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0001199

la liquidación para pagar el precio del derecho de recepción de la garantía digital dividida en acciones, lo cual corresponde al ejercicio de actividades económico-comerciales, que no son admisibles.

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el siguiente título: "SISTEMA PARA TRANSFERENCIA DE BIENES INTANGIBLES A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA".

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 12311 de 12 de julio de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0001199

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No. NC2022/0001199		Examen de patentabilidad							
		1°	X	2°	-	3°	-	Revoca	-
Solicitud Internacional No. PCT/KR2019/016078		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO) 22 de noviembre de 2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO) 18/11/2019				Prioridad X		Presentación -			
Solicitante Hong Sun YANG									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	1 a 10	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				-					
Palabras clave utilizadas				-					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	-				
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
SIPI	-	-	-	-			-		
EP	-	-	-	-			-		
Patbase	-	-	-	-			-		
WO	-	-	-	-			-		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.									
O									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.									
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.									
Fecha del reporte de búsqueda: (12/06/2024)									

